

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 825.

Notificación

No residiendo en esta capital don Fernando Gallego Ramirez, registrador del denuncia para la mina *La Foderosa*, núm. 2877 del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un Decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad, y el de las veinticuatro pertenencias demarcadas, apercibiéndole, que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 826.

No residiendo en esta capital don Saturnino Fernández, registrador del denuncia para la mina *Feral*, núm. 2846 del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un Decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las cincuenta y una pertenencias demarcadas, apercibiéndole, que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 827.

No residiendo en esta capital don Emilio Gil y Casas, registrador del denuncia para la mina *Santa Mariana*, núm. 2810 del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un Decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las veinte pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 828.

No residiendo en esta capital don Buenaventura Rivas, registrador del denuncia para la mina *Florita*, número 2808 del término de Almodóvar, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un Decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole, que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de minas se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 829.

No residiendo en esta capital don Damián Mir Marquez, registrador del denuncia para la mina *Santa Fatrocinio* núm. 2789 del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un Decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el plazo improrrogable de quince días el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad, y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 830.

No residiendo en esta capital don Saturnino Fernández García, registrador del denuncia para la mina *Isaac* núm. 2844 del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un Decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el plazo improrrogable de quince días el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las ciento cuarenta y siete pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de minas se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 705.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en 5, 7, 12, 14, 17, 19, 26 y 28 de Febrero de 1891. Sesión del día 19 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz
(Continuación.)

Nombrar una ponencia, compuesta de los señores Diputados D. Manuel

Merino y D. Juan García Cubero, á fin de que auxiliados por el negociado del personal, se sirvan revisar los expedientes, y formar y presentar para la sesión inmediata un estado ó nota de todas las viudedades, orfandades, jubilaciones y pensiones para estudios que figuran actualmente en el presupuesto provincial, liquidadas de conformidad con la legislación del Estado acerca de este punto.

Disponer que desde 1.º de Marzo próximo venidero, quede suprimida la Intervención de Beneficencia en la forma que hoy se lleva, pasando este servicio á la Contaduría en todo lo concerniente á la contabilidad é intervención, y agregándose al Negociado "Sección administrativa de Beneficencia," recientemente creado en la Secretaría, el de Censos y administración de Beneficencia, así como también el que á las órdenes del oficial Interventor del ramo se ocupa en la actualidad en la tramitación de los expedientes sobre subastas de suministros á los establecimientos benéficos de la provincia y sobre entradas, salidas y prohibiciones de los acogidos en los mismos, toáo con arreglo á las bases aprobadas por la Excm. Diputación para reorganizar los servicios provinciales.

Nombrar procurador que represente á la Excm. Diputación en las reclamaciones judiciales que hayan de deducirse para obtener el cobro de los réditos de los censos pertenecientes á esta Beneficencia, en primer lugar á D. Francisco Cruz Córdoba, y en segundo á D. Fernando Castejón y León, ambos del Colegio de esta ciudad, con facultad de sustituir: en la Audiencia del territorio á D. José Pachón y Lorente, y para ante el Tribunal Supremo á D. Pedro Gama y García.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 26 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Manzanares, Rivas, Aguilar Tablada, Castro y Coca, García Cubero, Merino, Herrero y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial en los días 19 y 20 de Noviembre último; 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero próximo pasado; y que se remitan al Sr. Gobernador civil por si se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército, durante el mes de Enero último.

Devolver favorablemente informada, y bajo ciertas condiciones al Sr. Gobernador civil, una instancia del Alcalde de Cabra, en solicitud de que se autorice á aquel Ayuntamiento para ejecutar por el sistema de administración

las obras de construcción de un nuevo cementerio, toda vez que las dos subastas consecutivas celebradas para la contratación de las mencionadas obras han resultado desiertas por falta de licitadores.

Acceder á una instancia de D. Francisco de Cueto, vecino de esta capital, solicitando se autorice el cange de varios residuos del papel de la Deuda provincial, importantes 254 pesetas 33 céntimos, por títulos de la serie D.

Aprobar una factura autorizada por los Sres. González de Canales y Amo, administradores de la imprenta "La Puritana," importante 226 pesetas, por impresos y otros efectos con destino á los trabajos del Censo electoral; y que dicha suma se abone á los interesados con cargo al presupuesto especial aprobado para este servicio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á tres individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Disponer que desde el 1.º de Marzo próximo venidero no se reciba en la Contaduría vale alguno de suministro ni de gastos de los establecimientos benéficos de la provincia, si no traen el *conforme*, suscrito al pié, por uno de los dos Diputados inspectores de los referidos establecimientos; y que coleccionados por meses se presenten, con su respectiva relación extracto, á la aprobación de este Cuerpo provincial, en la misma forma que antes se hacía.

Suspender de empleo y sueldo á Alfonso Moreno, peon caminero de la carretera provincial de Doña Mencía á Zuhos, y nombrar en su reemplazo á José Cubero y Cubero, con el carácter de interino y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Excm. Diputación.

Suspender también de empleo y sueldo á Pedro Luque Recio, Enrique Mariel Pérez, Sebastian Narvaez Alcazar, Francisco Tomás Espejo y José María Maiz Blanca, peones camineros de la de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, y nombrar en reemplazo de los mismos á Francisco Luna Ortega, Alejandro Luque Luna, Fernando Ochoa Pastor, Manuel Ruiz Tapia y Domingo Sabariego García.

Dejar sin efecto el nombramiento de capataz de dicha carretera y de peón caminero de la misma, hechos en favor de Francisco Espejo Cantero y Francisco González Fuillerat, en sesión de 13 de Diciembre último; nombrando en su reemplazo para el primero de dichos cargos á Juan José Cano Reyes, y para el segundo á Rafael Ordóñez Maiz; todos con el carácter de interinos y sin perjuicio de lo que la Corporación en pleno se sirva resolver.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Herrero, Manzanares, Aguilar Tablada, Merino, Rivas, Viñas, García Cubero y Castro y Coca.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas durante los meses de Diciembre y Enero últimos, así en lo que respecta á los asuntos generales administrativos como á los de incidencias de quintas; y que se remitan al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rogar al señor Gobernador use de todo el rigor que permita la ley con los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial.

Tener por justificados los gastos hechos por D. José Rosales, Director que fué de carreteras provinciales, para el replanteo de un trozo de la de Cabra á los Llanos de Don Juan, y al estudio de la de Fernan Nuñez á la Rambla; que quedealzada la retención de las pagas devengadas por dicho interesado, y que el importe de estas se abonen al mismo, según se solicita.

Declarar válidas las elecciones parciales últimamente verificadas en Santaella, así como también la capacidad legal del concejal electo Don José Fernandez Perez; desestimar, en su consecuencia, los dos recursos que contra las primeras han interpuesto D. Miguel Granados y D. Miguel de Toro, vecinos de dicha villa, y contra la segunda D. Epifanio Martinez, de la misma vecindad, y ordenar al Alcalde del citado pueblo ponga inmediatamente en posesión de sus cargos á los también concejales electos D. Manuel Moral, D. Juan Morales, y D. José Fernandez, según tienen con razón solicitado.

Disponer que la devolución del depósito primeramente constituido en la Caja provincial por D. Eduardo León para garantizar el cumplimiento del contrato de arrendamiento de la haza denominada de "La Capilla," propia de esta Beneficencia provincial, cedido despues por aquel á D. Antonio Mérida, se lleve á efecto con la concurrencia de los dos expresados Sres.

Pedir informe á la Intervención de Beneficencia acerca de una instancia de D. Rafael Blancas, vecino de esta capital, en que manifiesta que tiene constituido el depósito correspondiente al contrato de arrendamiento de las fincas denominadas "Molino Quemado," y "Haza de la Comadre," propias de esta Beneficencia provincial, y que también habia ingresado en esta caja el importe del semestre de la renta adelantada; y designar para que reconozca el estado actual de las expresadas fincas al perito agrónomo D. Alejandro del Castillo y Herrera, cuya diligencia solicita igualmente dicho Sr. Blancas; debiendo abonar este los honorarios que aquel devengue, si no resultara en las fincas perjuicio alguno; y, en caso contrario, el pago de los mismos será de cargo al arrendatario saliente, á quien también se exigirán los daños y perjuicios.

Conminar con la multa de cien pesetas á cada uno de los Alcaldes de Belalcázar, Carpio y Nueva Carteya, que se hará efectiva si en el improrrogable

término de quince días, no remiten varios antecedentes y datos que se les tienen reclamados para unirles á sus respectivas cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87.

Aprobar la gratificación otorgada por la Junta provincial del Censo electoral, en sesión de 27 de Enero último, á los empleados dedicados á este servicio extraordinario.

Aceptar las renunciaciones que de sus cargos presentan D. Tulio Estevas, don Miguel José Ruiz, D. Ramón Ceballos y D. Manuel Castillo, Directores respectivamente de los hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos, y de la Casa Socorro-Hospicio y Central de Expósitos; introducir varias modificaciones en los servicios y plantillas de las diferentes dependencias de esta Corporación, y designar las personas que por supresión de plazas han de cesar en los cargos que venian desempeñando, como asimismo las que habrán de continuar en sus puestos ú ocupar las nuevamente creadas; conforme todo á la facultad que á este Cuerpo provincial se sirvió otorgar la Excm. Diputación por su acuerdo de 16 del corriente mes, para la reorganización de los servicios provinciales.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 21 de Marzo último, aparece la orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR

En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Dirección de 13 de Mayo de 1889:

"Esta Dirección general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administración de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigación en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enagenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigación del terreno denominado Chapparral y Barranco, sito en término de Torrecuadrada de Molina, que habia sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigación promovidos y proseguidos por tales personas, que tengan por objeto el determinar si en las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enagenada exceso de ca-

bida con relación á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extensión suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigación que á ello diera márgen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro y no podía menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, según la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrían en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor en tasación del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasación de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijarse la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesión indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida en la extensión de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposición de multa al detentador de dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesión de una finca al comprador, entonces la cuestión es clara, pues bastará hacer aplicación del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relación á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposición de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administración ó sus agentes claro, está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho, no se podrán regular por lo establecido en dicho art. 13, siendo necesario entonces hacer aplicación por analogía de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone que cuando sean conocidas de la Administración fincas investigadas se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasación de las mismas fincas, como remuneración de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposición de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el art. 81 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distinción de si procede ó no imponer multa á los detentadores,

pues establecida esta disposición en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada instrucción, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Dirección del ramo, desde remota fecha, y así se ha declarado también en varias Reales órdenes, y entre ellas, cuatro de fecha cuatro de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaídas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. como resolución de la consulta formulada por la Administración de Propiedades, que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabidas cuando se declare pertinente la investigación por ellos iniciada y proseguida, y dé lugar á la nulidad de la venta de la finca que contenga el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposición de multa á los detentadores del exceso los premios se regulan por lo determinado en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando proceda tal imposición de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidación de tales premios sobre el valor en tasación del exceso de cabida investigado.

Lo que por medio de la presente circular y para los indicados fines pongo en conocimiento de V. S., previniéndole que cuide se inserte en el BOLETIN de esa provincia, de cuyo servicio deberán dar cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Lo que se publica en cumplimiento á lo ordenado por dicho Centro en oficio 1.º del actual.

Cordoba 7 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolome Gomez Bello.

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Córdoba

Núm. 821.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1888, sobre conferencias pedagógicas en todas las provincias, y en virtud á lo preceptuado en su artículo segundo, la Comisión organizadora de las de esta provincia, en sesión celebrada el día 5 del actual, ha acordado lo siguiente:

1.º Que los temas que han de servir para las conferencias en este año sean los cuatro que al final se insertan.

2.º Que den principio el día 26 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, en el salón de actos públicos de la Normal de Maestros.

3.º Que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas que deseen tomar parte en los debates, ó encargarse de los temas, lo manifestarán al Sr. Director de la Normal de Maestros, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo clara distinción entre comprometerse á desarrollar el tema, en que se habrá de invertir media hora, á lo sumo, ó el de solo tomar parte en la discusión del mismo, dentro de los veinte minutos que, como máximo concede el art. 8.º

La comisión formada por la Real orden anterior, espera de la competencia y celo del profesorado de esta provincia y del interés que ha demostrado siempre en favor de la enseñanza, acuda á dichas conferencias, con objeto de darle mayor brillantez y estrechar los vínculos de compañerismo que si en todas las clases son necesarios, en esta más que en ninguna son precisos, por la precaria situación que atraviesa el magisterio en nuestro país. Las conferencias pueden ser la base de nuestra regeneración pedagógica, y como á dicha regeneración deben ir encaminados todos nuestros trabajos, esfuerzos y desvelos, la Comisión no duda que á ellas asistirá la totalidad de nuestro profesorado provincial, dando así una prueba más del compañerismo, entusiasmo y amor, que tienen á la enseñanza.

Córdoba 8 de Abril de 1891.—El Director Presidente, Agustín Fernández Barba.—El Secretario, J. Fernández Jiménez.

Temas á que se refiere la precedente convocatoria

1.º Naturaleza y límites de la enseñanza en las Escuelas de adultos.

2.º Método y procedimientos más convenientes para la enseñanza del dibujo; su aplicación á las labores y á la educación artística.

3.º Necesidad y utilidad de la enseñanza de la higiene, en toda clase de Escuelas.

4.º Método y procedimientos para la enseñanza de la aritmética. Como contribuye esta asignatura á la educación de los niños.

AYUNTAMIENTOS

Almedinilla

Núm. 818.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 22 de Febrero anterior, y en virtud de lo prevenido por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre anterior, teniendo presente lo que preceptúan los artículos 38 y 39 de la Ley municipal vigente y segunda disposición transitoria del Real decreto citado, habien-

do sido dividido este término municipal en dos distritos, ha acordado lo siguiente:

Prévio el oportuno sorteo se le fijó á cada distrito los nombres de los señores Concejales que por los mismos deben ser reemplazados en el corriente año por haber sido elegidos en el de 1887, y de uno que lo fué en 1889, en sustitución de otro de aquellos que había fallecido, dando la operación el siguiente resultado.

Primer distrito

D. Antonio Ariza y Serrano
Gregorio Ariza Serrano
Ramón Alcalá González

Segundo distrito

D. Antonio Serrano y Serrano
Agustín Reina Expósito

Por el mismo procedimiento se hizo la distribución entre los referidos distritos de los señores Concejales que deben continuar en sus cargos hasta el año de 1893, el cual dió el resultado siguiente:

Primer distrito

D. Adriano Portales Ortega
José Sánchez Muñoz
Antonio Vega

Segundo distrito

D. José Muñoz Serrano
Juan Serrano Pulido
Luis Jiménez Cuenca

Constando este Ayuntamiento de once Concejales, corresponde elegir en la próxima renovación bienal cinco, de los que pertenecen tres al primer distrito y dos al segundo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones antes citadas.

Almedinilla 4 de Abril de 1891.—A. Vega.

Benamejí

Núm. 815.

D. José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Comisión respectiva el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarla y hacer las declaraciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no será oída ninguna.

Benamejí 6 de Abril de 1891.—José Arjona.

Santa Eufemia

Núm. 817.

D. Tomás Jurado Cámara, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 29 del actual, ha acordado en virtud de las modificaciones sufridas en los artículos 34 y 35 de la Ley municipal, por el 12 del Real decreto de la Ley electoral de 5 de Noviembre de 1890 y segunda

disposición transitoria del mismo, dividir el término municipal en dos distritos, secciones comprensivas de las calles y número de electores que se expresan:

Primer distrito

Sección denominada del Ayuntamiento
Comprende calle Real, Sevilla, Iglesia, Toledo, Salvador y Arco, con el total de 177 electores.

Segundo distrito

Sección denominada Escuela de niños
Comprende las calles, Escabias, Peña, Llaneta, Llana y Córdoba, con el total de 172 electores.

Asignar al primer distrito cinco Concejales y cuatro al segundo, que forman el total de nueve que es el de que consta la Corporación.

Designar á la primera sección ó distrito los Concejales D. Sixto Giménez Peña, D. Jacinto Sánchez Ruiz y don Luis Peña Romero, y á la segunda don Celestino Avila Madrid, D. Tiburcio Ruiz y Ruiz y D. Cándido Jurado Giménez, que deben continuar en el Ayuntamiento como elegidos ó posesionados en sus cargos desde 1.º de Enero de 1890.

Fijar á la primera sección dos Concejales que deben ser elegidos en la primera renovación, en las vacantes que produzcan D. Timoteo Vioque Caballero y D. Lorenzo Blanco Tena y en la segunda en lo que ha de producir don Tomás Jurado Cámara.

Lo que en virtud del precitado acuerdo, se hace público para que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones que por estos vecinos se juzguen pertinentes.

Santa Eufemia 31 de Marzo de 1891.
—Tomás Jurado Cámara.

Núm. 818

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á los efectos que determina el art. 146 de la Ley municipal.

Santa Eufemia 31 de Marzo de 1891.
Tomás Jurado.

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del año de 1891 á 92, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante ellos se deduzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Santa Eufemia 31 de Marzo de 1891.
—Tomás Jurado.

Hago saber: Que terminado en bonorador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1891 á 92, queda ex-

puesto al público por término de treinta días, para que durante ellos pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Eufemia 31 de Marzo de 1891.
—El Alcalde accidental, Tomás Jurado.

Viso

Núm. 789.

D. Alfonso López Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, se encuentran de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán ser examinadas por el vecino que lo desee y formular por escrito sus observaciones.

Viso 22 de Marzo de 1891.—Alfonso López Gómez.

Espejo

Núm. 820.

D. Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional de gastos é ingresos municipales, que ha de refundirse en el ordinario y en el extraordinario vigentes, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría Capitular, en cumplimiento de lo prescrito por el art. 146 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Espejo 3 de Abril de 1891.—Rafael Vega.

Núm. 822.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor, Síndico las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio económico administrativo de 1889 90, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, con arreglo á lo dispuesto por el art. 161 de la ley municipal, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Espejo 3 de Abril de 1891.—Rafael Vega.

Administración subalterna de Hacienda de Lucena

Núm. 814.

Don Atanasio Diaz, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que debiendo proce-

derse á la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta ciudad para el año económico de 1891 á 92, con sujeción al reglamento general vigente de 13 de Julio de 1882, y siendo obligatoria la agremiación de los industriales comprendidos en la 1.ª y 4.ª tarifa y los de la 2.ª y 3.ª que se señalan con la letra a, se convoca por medio del presente á las clases interesadas, con objeto de que en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha de este edicto, se presenten en la subalterna de de Hacienda á las horas que respectivamente se marcan á continuación, para la elección de síndicos y clasificadores; entendiéndose que si en los días señalados y despues de media hora de espera dejasen de concurrir al local designado los individuos de los diferentes gremios que se invitan, ó si los reunidos se negaren á deliberar y votar, se entiende que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, siendo en este caso nombrados de oficio por esta Administración, conforme á lo prevenido en expresado reglamento

En su virtud, los gremios se constituirán en los días y horas siguientes:

DIA 10 DE ABRIL

A las once de la mañana

Vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, etc.

Idem al por menor de cobres.

A las doce de la misma

Vendedores por menor de vinos y vinagres.

Idem al por menor de quincalla.

A la una de la tarde

Vendedores al por menor de mercadería y paquetería.

Tiendas de sombreros con obrador.

Idem de comestibles.

Vendedores al por menor de quesos.

Confiteros con tienda.

A las dos de la tarde

Vendedores al por menor de vinos y aguardientes del país.

Tiendas de tinteros.

Vendedores de alforjas, etc.

Idem de calzado.

Lapidarios marmolistas.

A las tres de la tarde

Dueños ó representantes de paradores y mesones.

Vendedores de estampas.

Tiendas de abacería.

Hornos de pan con tienda.

Camistas.

Compositores de relojes.

DIA 11 DE ABRIL

A las once de la mañana

Dueños ó representantes de casas de pupilos.

Tiendas de loza ordinaria.

Vendedores de efectos de esparto.

Idem al por menor de aceite y vinagre.

Idem de semillas.

A las doce de la misma

Albarderos.

Alpargateros.

Armeros.

Boteros corambreros.

Caldereros.

Carpinteros con taller.

Tablajeros.

Constructores de carros.

A la una de la tarde

Coloreros.

Horneros.

Herreros cerrajeros.

Beloneros.

Confeccionadores de trajes.

Barberos en tienda.

Sastres.

Talabarteros.

Torneros en madera.

Zapateros.

Hojalateros.

A las dos de la tarde

Albeitares herradores.

Cirujanos de segunda clase.

Farmacéuticos.

Maestros de obras.

Médicos cirujanos.

A las tres de la tarde

Sangradores.

Veterinarios.

Dentistas.

DIA 13 DE ABRIL

A las once de la mañana

Abogados.

Escribanos de Juzgados.

Notarios y Procuradores.

A las doce la misma

Comisionistas de acopios.

Comerciantes de todas clases de mercancías.

Prestamistas sobre alhajas.

Dueños ó representantes de mesas de billar.

Especuladores en granos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Lucena 6 de Abril de 1891.—El Administrador, Atanasio Diaz.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

MATRICULA

El modelo oficial para la formación de la matrícula de industrial, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, calle de Letrados núm. 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Cédulas personales

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los nuevos modelos del padrón de cédulas personales y la correspondiente lista elaboratoria.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.